



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 404 -2019-GRA/GR.

Ayacuchó, 12 4 JUN 2019

VISTOS:

La Carta N° 005-2019-CACSCH/OC-G de fecha 12 de febrero del 2019, Oficio N° 619-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 035-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, Oficio N° 295-2019-GRA/GG-ORADM, Oficio N° 402-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 024-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, Oficio N° 64-2019-GRA/GG-ORAJ, Nota Legal N° 19-2019-GRA/GG-GRAJ-DPCHA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias-, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 6° la precitada Ley prevé que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los convenios se erigen como acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación



interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° establece las atribuciones del Gobernador Regional, y entre ellas en el inc. k) le faculta "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Facilidades para el Financiamiento de Crédito, Pago y Cobro mediante descuento por Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones de las Cuotas de Financiamiento de Prestamos con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS;



Que, mediante Informe N° 035-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS e Informe N° 024-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS la Unidad de Bienestar Social de la entidad emite pronunciamiento y entre sus conclusiones recomienda la suscripción del Convenio propuesto por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS a fin de que los servidores de la entidad accedan a los créditos que ofrece dicha entidad;



Que, mediante Oficio N° 619-2019-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 06 de mayo del 2019 la Oficina de Recursos Humanos habiendo concluido con los trámites eleva los actuados para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Facilidades para el Financiamiento de Crédito, Pago y Cobro mediante descuento por Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones de las Cuotas de Financiamiento de Prestamos con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS;



En uso de las competencias y facultades conferidas por el art. 21 inc. k) de Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Facilidades para el Financiamiento de Crédito, Pago y Cobro mediante descuento por Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones de las Cuotas de Financiamiento de Préstamos suscrito con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San





Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS, cuyo documento consta de quince (15) cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el cumplimiento de las Cláusulas del convenio aprobado concerniente al Gobierno Regional de Ayacucho a la Gerencia General y demás órganos competentes.



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR





Operando como UBL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FACILIDADES PARA EL FINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS, PAGO Y COBRO MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES DE LAS CUOTAS DE FINANCIAMIENTO DE PRESTAMOS QUE CELEBRAN: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA LTDA. N° 064 – SBS. Y EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Facilidades para el Financiamiento de Créditos, Pago y Cobro mediante descuento por planilla única de remuneraciones de las cuotas de financiamiento de préstamos dinerarios otorgados por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA LTDA. N° 064-SBS**, con domicilio Institucional en el Portal Unión N° 032 -033, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con RUC N° 20129175975, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración **Mg. VITERVO HUAMANÍ LUZA** identificado con DNI Nro. 28236208, y el Gerente General **Dr. CARMEN VICENTE ÁVALOS HUAMANÍ** identificado con DNI N° 00421451; ambos con poderes Inscritos en la Parida N° 11000474 del Registro de Cooperativas de la Oficina Registral de Ayacucho, a quienes en adelante se les denominará como **"LA COOPERATIVA"**; y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**, con domicilio Institucional en el jirón Callao N° 122, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; con RUC N° 20452393493, debidamente representado por el GOBERNADOR REGIONAL C.P.C Carlos Alberto Rúa Carbajal, identificado con DNI N° 28527049, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, T.U.O. Ley General de Cooperativas, dispone que toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos nombrados, las sumas que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas.
- Resolución SBS N° 0540-99, Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizados a operar con recursos del público.
- D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30822, ley que modifica la ley 26702 ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito (en el apartado de **"disposiciones finales y Complementarias"**).
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LOS INTERVINIENTES:

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía en su régimen normativo, de gobierno, administrativa, económica y académica que tiene por finalidad organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

LA COOPERATIVA es una persona jurídica, organismo del sector privado constituido como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, con autonomía económica y administrativa, sin propósito de



[Handwritten signature]



lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es el brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, montos y tasas de interés.



CLÁUSULA TERCERA.- AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones del presente convenio serán de alcance a los trabajadores, administrativos activos nombrados, contratados, cesantes y personal de confianza de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en tal sentido la entidad señalada en el presente convenio es "**EL GOBIERNO REGIONAL**".



CLAUSULA CUARTA.- OBJETIVOS DEL CONVENIO

Por el presente documento, las partes convienen en celebrar un Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de que los trabajadores nombrados, contratados y personal de confianza de **EL GOBIERNO REGIONAL**, puedan acceder a los servicios financieros que brinda **LA COOPERATIVA**; de modo similar puedan avalar a terceros respecto de créditos que financia **LA COOPERATIVA**, los mismos que serán descontados al beneficiario directo del préstamo o al aval, según sea el caso, previa autorización en la planilla única de remuneraciones y hasta por el máximo acumulado del 50% del total de sus remuneraciones. Queda comprendido en el presente Convenio el descuento por concepto de aportes mensuales de los trabajadores beneficiarios directos del crédito asociados en **LA COOPERATIVA**.



CLAUSULA QUINTA.- DE LA AUTORIZACIÓN Y MONTO

LA COOPERATIVA otorgará un documento escrito referido al servicio o crédito otorgado al socio prestatario o aval del crédito, mediante el cual se consignará una cláusula señalando que el socio prestatario o aval del crédito autorizan de manera expresa para efectos que **EL GOBIERNO REGIONAL** les descuente la cuota o cuotas, por los créditos contraídos en moneda nacional (Soles) en la planilla única de pagos de remuneraciones a favor de **LA COOPERATIVA**.

EL GOBIERNO REGIONAL efectuará el descuento pertinente en la planilla única de pagos a los servidores activos nombrados o contratados, que resulten beneficiados con el presente convenio, previa autorización escrita y en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba normas reglamentarias para las entidades públicas que realicen afectaciones en la planilla única de pagos, norma vigente desde el 16 de enero del año 2014, que dispone:

"6.2.- La afectación a la planilla se hará considerando que el descuento a efectuar al servidor o cesante por este concepto sea por un monto tal que no impida que éste reciba cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del monto neto que mensual y permanentemente le correspondería percibir de acuerdo a los establecido en el artículo 3."



CLAUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LA ENTIDAD DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- Tener presente que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales.
- Disponer los descuentos por planilla de remuneraciones de los servidores activos nombrados, cesantes o contratados beneficiarios del crédito, o en su caso de los garantes (avales) de socios trabajadores en situación de morosidad hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas con **LA COOPERATIVA**, las mismas que se efectuarán sobre la base de la relación presentada por **LA COOPERATIVA** en estricto cumplimiento del D.S N° 010-2014-EF y conforme a lo establecido en el Art. 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR.
- Otorgar un Casillero exclusivo dentro de la planilla única de pagos de los trabajadores de **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través del cual realizará el descuento de las cuotas por concepto de préstamos a favor de **LA COOPERATIVA**, cuyo orden de prelación será inmediatamente después de los descuentos de ley y/o descuentos judiciales.



Grande como tú!!!



- d) Emitir o transferir los cheques de descuento a favor de **LA COOPERATIVA**, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de mutuo y la solicitud de descuento por planilla remitida por la **COOPERATIVA**, sin costo alguno para **LA COOPERATIVA**, que deberá ser a través de código de Cuenta Interbancaria (CCI) y banco proporcionado por **LA COOPERATIVA**, a más tardar hasta el tercer día de cada mes.
- e) Las deudas contraídas por los trabajadores de **EL GOBIERNO REGIONAL**, serán asumidas única y exclusivamente por el personal titular del crédito o su garante (avalista), más no así por **EL GOBIERNO REGIONAL**, a la que de igual modo no se demandará administrativa ni judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus trabajadores, concedidas por **LA COOPERATIVA** en el marco del presente convenio.
- f) En caso de producirse la conclusión del vínculo laboral por cualquier motivo entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y el beneficiario del préstamo; y, existiera un saldo deudor por concepto de crédito otorgado, **EL GOBIERNO REGIONAL** comunicará a **LA COOPERATIVA** el término del vínculo laboral dentro de los cinco (05) días de producido el hecho, a fin de que **LA COOPERATIVA** incluya en la nómina de descuentos al aval del beneficiario del crédito, en caso lo hubiere, o en su defecto realice la cobranza directamente al deudor, de ser el caso a través de los medios legales pertinentes, según sus políticas de cobranzas, liberando de toda obligación o responsabilidad a **EL GOBIERNO REGIONAL**.

DE LA COOPERATIVA:



- a) Otorgar préstamos propios y aceptar garantía por aval a los servidores activos o cesantes de **EL GOBIERNO REGIONAL**, siempre en cuando sean socios de **LA COOPERATIVA** y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos y el Manual de Productos Crediticios, y demás normas internas vigentes de **LA COOPERATIVA**.
- b) Que exista autorización expresa del personal asociado en **LA COOPERATIVA** como titular o como avalista del crédito para efectuar el descuento de su remuneración mensual.
- c) Al desembolsar préstamos al personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** se procederá al descuento del Fondo de Desgravamen. El costo del fondo es del 0.003% del monto del saldo capital del crédito desembolsado, este porcentaje se deduce en el pago de cada cuota según el saldo insoluto.
- d) Proporcionar mensualmente la nómina de los usuarios del crédito, a fin de que **EL GOBIERNO REGIONAL** verifique la conformidad con la recuperación de los créditos desembolsados.
- e) Remitir en forma oportuna la información mensual mediante listado grabado en medio óptico (CD Room), que contenga la información a procesar por la Oficina de Informática de **EL GOBIERNO REGIONAL** para efectuarse los descuentos solicitados.
- f) Tramitar y efectivizar los correspondientes cheques de descuento por planillas de pagos, dentro de los cinco (05) días posteriores al pago de las remuneraciones del personal, declarando que los descuentos afectados a los trabajadores de **EL GOBIERNO REGIONAL** no serán objeto de comisiones.
- g) Comunicar e informar a **EL GOBIERNO REGIONAL** las variaciones, cambios, ofertas y/o demandas que hubiera por parte de **LA COOPERATIVA**.
- h) Brindar orientación necesaria mediante charlas informativas a los servidores de **EL GOBIERNO REGIONAL** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**.
- i) Para acceder al préstamo solicitado la garantía que ofrezca el trabajador de **EL GOBIERNO REGIONAL** solamente respalda la deuda y obligaciones expresamente asumidas en **LA COOPERATIVA**, no pudiendo pactar renovaciones automáticas sin la autorización expresa del trabajador de **EL GOBIERNO REGIONAL** en calidad de titular del crédito o garante/avalista.
- j) **LA COOPERATIVA** declara conocer el orden de prelación en la Directiva, en tal sentido de existir resolución judicial que contenga obligaciones de pago a ser descontado en la Planilla Única de Remuneraciones, éste puede afectar el descuento que se viene efectuando a favor de **LA COOPERATIVA**, el cual será comunicado por **EL GOBIERNO REGIONAL**.





CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL CRÉDITO.

LA COOPERATIVA y EL GOBIERNO REGIONAL tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados a la formación y actuación profesional, para lo cual **LA COOPERATIVA** financiará créditos previa evaluación, para contribuir y/o coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador.

Las condiciones de los créditos son las siguientes:

- a) Aportación a la cuenta encaje del socio, para solicitar un crédito: máximo hasta 40 veces.
- b) Monto máximo de línea de crédito hasta S/. 80,000.00 nuevos soles (aclarando que a partir de S/. 50,000.00 LA COOPERATIVA solicitará garantía adicional).
- c) Otros gastos: Fondo de Desgravamen (por fallecimiento del Titular del crédito).
(* Hasta 06 años.
- d) Plazo máximo de amortización: Nacional.
- e) Moneda: : autogarantía o garantía laboral mediante Aval, y complementariamente garantía Hipotecaria.
- f) Garantía Desde 1.50% de acuerdo a lo establecido en el tarifario.
- g) Intereses: Cuotas fijas.
- h) Amortizaciones:

(* Sujeto a evaluación.



CLAUSULA OCTAVA.- DEL MONTO Y PLAZO DEL PRESTAMO.

El monto del préstamo al que podrán acceder los servidores nombrados o contratados beneficiarios será de acuerdo a sus capacidades de pago, debiendo establecerse los plazos de acuerdo a las circunstancias especiales de cada beneficiario y en estricta aplicación de las normas vigentes establecidos por **LA COOPERATIVA** en este aspecto.

Para tal efecto los beneficiarios del crédito deberán adjuntar a la solicitud del préstamo los requisitos establecidos por **LA COOPERATIVA** sin excepción alguna, y su desembolso se efectuará previa evaluación y calificación de acuerdo al procedimiento aprobado en el Reglamento de Créditos de **LA COOPERATIVA**.



CLAUSULA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente Convenio está sujeto a un plazo de duración de cuatro (04) años, conforme lo establece **EL GOBIERNO REGIONAL**, y que entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente. En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados en la causal de falta de atención a las peticiones respecto a los servicios o financiamiento de créditos, **EL GOBIERNO REGIONAL** se reserva el derecho de resolver el Convenio o la decisión de no suscribir un nuevo convenio.

CLAUSULA DÉCIMA.- CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

En caso de producirse la resolución del presente Convenio, se mantendrán obligatoriamente vigentes los descuentos pendientes hasta la total cancelación de las deudas vigentes, no obstante los trabajadores de **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrán acceder a nuevos créditos.



Creando como tú!

CLAUSULA UNDÉCIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados tales esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

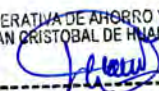
CLAUSULA DECIMA CUARTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Siempre que no se superen las controversias, en la ejecución del convenio por la vía de la negociación directa, las partes nos sometemos al Juzgado y Tribunales de la ciudad de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho, señalado sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que se tuviera lugar.

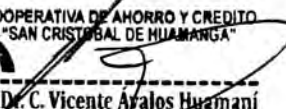
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- RENUNCIA A SUS DOMICILIOS.

En caso de acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Ayacucho perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, sede judicial de Ayacucho, señalando como domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugares donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que hubiera lugar.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes la suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos; en el mes de Mayo del año dos mil diecinueve.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"
Mag. Vitervo Huamani Luza
PRESIDENTE



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"
Dr. C. Vicente Ayalos Huamani
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

